

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2021-00087

REFERENCIA: C.E.C. MATRIMONIO CATOLICO - MUTUO ACUERDO

Bogotá D.C., NUEVE (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Los señores William Alexander Sánchez Peñuela y Yudi Tatiana Araque Gil, solicitan, por medio de apoderada la declaración judicial de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio de común acuerdo, propuesta a través de apoderada judicial por los señores William Alexander Sánchez Peñuela y Yudi Tatiana Araque Gil.

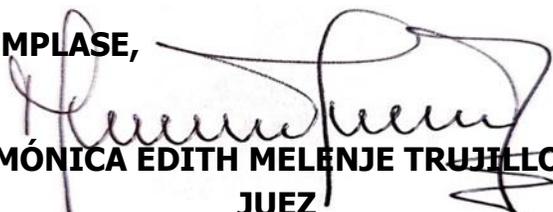
SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado por el término de tres (3) días, a la Defensora de Familia que actúa ante este Juzgado, para lo de su cargo y al Ministerio Publico conforme en el Artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora Nataly Isaza Amaya como apoderada de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: SECRETARIA una vez notificados la Defensora de Familia y el Ministerio Publico y vencido el término señalado en el numeral 3, **ingrese de forma inmediata** al despacho la presente actuación con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

